



REGlamento DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. **Glosario de términos.**

1. Se entiende por:

- I. Ley: Ley Electoral del Estado de Nayarit;
- II. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales;
- III. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- IV. Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- V. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales Electorales que se integran en cada uno de los municipios;
- VI. Consejeros Municipales: Los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral;
- VII. Presidente: Presidente del Consejo Municipal Electoral;
- VIII. Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, y en su caso, los Representantes de los Candidatos Independientes debidamente registrados o acreditados ante el Instituto;
- IX. Secretario: El Secretario del Consejo Municipal Electoral;
- X. Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidato independiente a algún cargo de elección popular, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley;
- XI. Medio digital: Dispositivos alternos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto, CD, DVD, y memoria USB o similar;
- XII. Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;
- XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit;
- XIV. INE: Instituto Nacional Electoral;
- XV. Cómputo Municipal: La suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas en un municipio; y,
- XVI. Integrantes del Consejo Municipal: El Presidente del Consejo Municipal, el Secretario del Consejo, los Consejeros Municipales y los Representantes de los Partidos Políticos y los Representantes de los Candidatos Independientes.



Artículo 3. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo la práctica de la libre expresión y la participación de sus integrantes en un marco de respeto a las personas e instituciones y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que los integrantes del Consejo Municipal tomen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Cómputo de plazos.

1. Para efectos del presente Reglamento, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Esta disposición será aplicable durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 5. Integración de los Consejos Municipales.

1. El Consejo Municipal se integrará por un Presidente, cuatro Consejeros Municipales, el Secretario, un representante por cada uno de los partidos políticos, y en su caso de los candidatos independientes acreditados, todos con sus respectivos suplentes, a excepción hecha de los Consejeros Municipales quienes tendrán un suplente común y un suplente del Presidente.
2. El Presidente del Consejo Municipal y los Consejeros Municipales tendrán derecho a voz y voto, el Secretario, los Representantes de los Partidos políticos acreditados, sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 6. De los Representantes de Candidatos Independientes.

1. Los Candidatos Independientes que hayan logrado obtener su registro, podrán nombrar un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo Municipal en los mismos términos de participación de los Representantes de los Partidos Políticos referido en el artículo anterior.
2. Los Representantes de Candidatos Independientes en lo conducente, tendrán los mismos derechos que los Representantes de Partido.
3. La acreditación de Representantes de Candidatos Independientes ante el Consejo Municipal sólo surtirá efectos durante el desarrollo del Proceso Electoral, la cual deberá efectuarse en el plazo establecido por la ley. En caso de sustitución de representantes deberá informarse por escrito ante el Consejo Municipal.
4. A los Representantes de Candidatos Independientes debidamente acreditados se les convocará con las formalidades y documentación correspondientes a las sesiones del Consejo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

Artículo 7. Atribuciones del Presidente.

1. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Presidir, participar, convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
 - II. Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
 - III. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo;
 - IV. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
 - V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, así como la correcta aplicación de este Reglamento;
 - VI. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo Local, así como aquellos que considere pertinentes;
 - VII. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo Local;
 - VIII. Proponer al Consejo Municipal el nombramiento del Secretario y su suplente;
 - IX. Registrar los nombramientos de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que estén acreditados ante el propio Consejo Municipal;
 - X. Proveer al Consejo Municipal de acuerdo a las disposiciones presupuestales, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - XI. Autorizar con su firma junto con la del Secretario, los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Municipal;
 - XII. Recibir por sí mismo o por conducto del Secretario, las solicitudes de registro de las planillas y fórmulas de candidatos para la elección de Ayuntamiento y las listas de Regidores por Representación Proporcional;
 - XIII. Publicar las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, conforme a la normatividad respectiva;
 - XIV. Recibir y tramitar con auxilio del Secretario, los recursos previstos por la ley, y remitirlos a quien legalmente corresponda;
 - XV. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo Municipal, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del Proceso Electoral;
 - XVI. Recibir la documentación y material para la jornada electoral;
 - XVII. Proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada;
 - XVIII. Publicar mediante avisos colocados en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal Electoral, los resultados de los cómputos electorales;
 - XIX. Expedir las constancias de mayoría y validez a los candidatos a miembros del Ayuntamiento, cuya planilla o fórmula hayan obtenido el mayor número de votos conforme a los cómputos respectivos, así como expedir las constancias de asignación y validez a los Regidores de Representación Proporcional y hacer las declaraciones de validez respectivas;
 - XX. Enviar al Consejo Local el acta de cómputo municipal de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador; así como copia del acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- XXI. Con el auxilio del Secretario, recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Estatal Electoral, en la forma y términos que la ley señala, los recursos que sean interpuestos por los partidos políticos contra sus actos o resoluciones;
- XXII. Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes;
- XXIII. Someter a consideración del Consejo Municipal la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 12, párrafo 1, de este Reglamento;
- XXIV. Conceder el uso de la palabra de acuerdo con este Reglamento;
- XXV. Consultar a los integrantes del Consejo Municipal si los temas del orden del día han suficientemente discutidos;
- XXVI. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo Municipal;
- XXVII. Garantizar el orden de la sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en el artículo 22, párrafo 5, de este Reglamento;
- XXVIII. Solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día, así como retirar alguno de los puntos agendados, de conformidad al artículo 19, párrafos 1, y 3, de este Reglamento;
- XXIX. Designar un Consejero Municipal que cubra sus ausencias momentáneas durante las sesiones; y,
- XXX. Las demás que le sean conferidas por la Ley, el Consejo Local o el Presidente del mismo.

Artículo 8. Atribuciones de los Consejeros Municipales.

1. Los Consejeros Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el pleno del Consejo Municipal y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Concurrir, participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo Municipal;
- III. Solicitar de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 19 de este Reglamento, la inclusión y el retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento, por mayoría de la mitad más uno de los Consejeros Municipales;
- V. Cumplir y vigilar la observancia de la ley, este Reglamento y las demás disposiciones relativas;
- VI. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local;
- VII. Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento.

Artículo 9. Atribuciones de los Representantes.

1. Los Representantes de Partidos y Candidatos Independientes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el pleno del Consejo Municipal;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- II. Concurrir y participar en las discusiones de los temas a consideración del Consejo Municipal;
- III. Solicitar de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 19 de este Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria, por mayoría de la mitad más uno de Representantes acreditados;
- V. Solicitar al Secretario previa aprobación del Presidente, la expedición de certificaciones de las actas y acuerdos aprobados en las sesiones; y,
- VI. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Municipal y al Presidente del Consejo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Declarar la existencia de quórum legal;
- IV. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- V. Levantar el acta que será elaborada con base en la grabación del audio de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo Municipal para someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Municipal;
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- VII. Recibir los recursos que se interpongan en contra de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Municipal y tramitarlos conforme a la ley de la materia;
- VIII. Llevar el registro de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo Municipal, así como de los Representantes generales ante casillas;
- IX. Informar al Consejo Municipal de las resoluciones que le competen, dictadas por el Consejo Local o el Tribunal Estatal Electoral;
- X. Llevar el archivo del Consejo Municipal, y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XI. Expedir y certificar la documentación que sea solicitada por los Consejeros Municipales y Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo Municipal;
- XII. Firmar junto con el Presidente del Consejo Municipal, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- XIII. Ejercer la fe pública en materia electoral, a petición de los partidos políticos y candidatos, respecto a la realización de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales Municipales, facultad que podrá delegar de manera formal a otros servidores públicos del Consejo Municipal que corresponda, que estime pertinente; y,
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo Municipal y su Presidente.

CAPITULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACION Y LUGAR.

Artículo 11. Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Municipal podrán ser ordinarias, extraordinarias y ordinarias especiales:

- I. Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la instalación, hasta la conclusión del Proceso Electoral;
- II. Son extraordinarias, aquellas convocadas por el Presidente del Consejo Municipal cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Municipales o de los Representantes, conjunta o indistintamente;
- III. Son ordinarias especiales, las que se convoquen en sesión permanente para el día de la jornada electoral, así como para los cómputos y declaratoria de validez, en los términos de lo establecido en la Ley; y,
- IV. Todas las sesiones serán públicas.

Artículo 12. Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos en que el Consejo Municipal se declare en sesión permanente. No obstante, cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día el Consejo Municipal podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo Municipal podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo Municipal acuerde otro plazo para su reanudación.

2. Las sesiones del Consejo Municipal podrán entrar en receso en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo Municipal, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente, previa consulta al Secretario para verificar esta situación, deberá citar para su realización posterior o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y,
- III. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 13. Sesión especial permanente.

1. Cuando el Consejo Municipal se haya declarado en sesión especial permanente no operará el límite de tiempo establecido en el numeral 1 del artículo anterior. El Presidente del Consejo Municipal, previa anuencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, decretará los recesos que se consideren necesarios.

Artículo 14. Lugar en que se celebrarán las sesiones.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo Municipal salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.**

Artículo 15. Convocatoria a sesión ordinaria u ordinaria especial.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias u ordinarias especiales, el Presidente deberá convocar por escrito o por medio electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 16. Convocatoria a sesión extraordinaria.

1. La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

2. La convocatoria a sesión que verse sobre proyectos de resolución relacionados con procedimientos sancionadores ordinarios se hará por lo menos con tres días de anticipación.

3. La mayoría de los Consejeros Municipales o Representantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente previa calificación de procedencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

5. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, o el asunto de que se trate amerite su atención inmediata, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, pudiendo ser convocada por escrito, vía telefónica, o verbal personalizada cuando se encuentren presentes en el mismo local todos los integrantes del Consejo Municipal.

6. En el supuesto que una sentencia dictada por los Tribunales Electorales determine un plazo inmediato para que el Consejo Municipal discuta un asunto en particular, el Presidente podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto de veinticuatro horas, atendiendo la urgencia o cumplimiento de la resolución de que se trate.

Artículo 17. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.

1. La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria u ordinaria especial, así como el orden del día formulado por el Presidente con el apoyo de su Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo Municipal cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Los integrantes del Consejo Municipal deberán designar ante el Presidente, un domicilio para recibir notificaciones, ubicado dentro de la cabecera municipal, según corresponda a su ámbito territorial. Asimismo, deberán proporcionar una dirección electrónica para recibir convocatorias y/o sus anexos, por medio electrónico.

Cuando los integrantes omitan señalar una dirección electrónica o domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la cabecera municipal, en la que tenga su sede el Consejo Municipal que realice la notificación, ésta se practicará en los estrados del propio órgano municipal.

3. Los documentos y anexos, se podrán entregar en medios electrónicos o digitales, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito, en todos los casos la convocatoria indicara el medio de entrega de los anexos.

4. Conforme a la disponibilidad técnica y operativa del Consejo Municipal se deberá desarrollar e implementar, un sistema informático para convocar a sesiones por medios electrónicos, el cual deberá cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Contener medidas de seguridad para la protección de datos de carácter personal, así como de los archivos anexados a la convocatoria;
- b) Generar constancia del envío y recepción de la convocatoria, sus fechas, contenido íntegro enviado, e identificar al remitente y al destinatario; y
- c) Emitir reporte de la fecha y hora a partir de la cual, la convocatoria está a disposición del destinatario.

5. Los integrantes del Consejo Municipal deben proporcionar al Presidente del Consejo Municipal una dirección electrónica para recibir convocatorias.

6. Las notificaciones realizadas en la dirección electrónica que proporcionen los Consejeros Municipales y Representantes, surten efectos al momento en que el sistema registra la recepción del mensaje.

Artículo 18. Disponibilidad de la documentación relacionada.

1. Sólo en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Municipal a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en el local del Consejo respectivo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Artículo 19. Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.

1. Cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos treinta y seis horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión. El secretario al inicio de la sesión convocada hará del conocimiento de los miembros del Consejo Municipal para su aprobación la incorporación de dichos asuntos al orden del día, al final de los puntos enlistados. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día.

2. En las sesiones extraordinarias y ordinarias especiales, solamente se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas.

3. El Presidente, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados, cuando esta solicitud sea justificada plenamente por la necesidad de un mayor análisis y presentación en sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición legal, acuerdo del Consejo Municipal o resolución jurisdiccional. En los mismos términos podrán solicitar el retiro de un punto del orden del día los Consejeros Municipales y Representantes, de los asuntos que éstos hayan solicitado su incorporación; en todos los casos la solicitud de retiro de un punto del orden del día deberá presentarse ante el Secretario con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión convocada, siempre y cuando no se haya solicitado previo a la circulación de la convocatoria respectiva.

4. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que en el momento en que se someta a consideración del Consejo Municipal la aprobación del orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, siempre y cuando las deliberaciones apunten a la necesidad de la medida o conveniencia del planteamiento y por aprobación del Consejo Municipal.

Artículo 20. Asuntos generales.

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión, los que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal.

2. Se entienden como asuntos de urgente resolución entre otros, los siguientes:

- a) Que se tenga conocimiento del vencimiento de algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros;
- c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia; o bien,
- d) Que por la superveniencia del asunto resulte de relevante importancia su discusión en la sesión instalada.

3. Las convocatorias y respectivos proyectos del orden del día, deberán publicarse además en los estrados del Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION.

Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.

1. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Consejo Municipal que corresponda, es decir, el Presidente, los Consejeros Municipales, el Secretario y los Representantes. El Presidente del Consejo Municipal declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

2. Para que el Consejo Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien podrá ser suplido en sus ausencias momentáneas por uno de los Consejeros que él mismo designe.

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo Municipal que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo Municipal que asistan entre los que deberá estar el Presidente y Secretario. Para tal efecto, el Presidente instruirá al Secretario convoque verbalmente o por escrito a los integrantes del Consejo Municipal presentes; y por escrito o en su caso en los términos de los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 17 del presente Reglamento, a los ausentes sobre la nueva convocatoria, indicando fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

En los casos de ausencia de los Representantes, se procederá en términos del artículo 109 de la Ley.

Artículo 22. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas.

2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz el Presidente, los Consejeros Municipales, el Secretario, los Representantes de los Partidos y los Representantes de los Candidatos Independientes.
3. Los integrantes del Consejo Municipal, al hacer uso de la voz deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
5. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - I. Exhortar a guardar el orden;
 - II. Conminar a abandonar el local, y;
 - III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
6. El Presidente podrá declarar un receso por alteración grave del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo Municipal acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 23. Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo Municipal el contenido del proyecto del orden del día. El Consejo Municipal, a solicitud del Presidente, los Consejeros Municipales o los Representantes, cuando sea procedente podrá modificar el orden de los asuntos.
2. Cuando se ponga a consideración el proyecto del orden del día, el Presidente, los Consejeros Municipales y los Representantes, podrán solicitar que se retire algún punto agendado sin entrar al debate de fondo del asunto, debiendo exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición. En todos los casos deberá ser aprobada la solicitud por la mitad más uno de los Consejeros Municipales, siempre y cuando no implique el incumplimiento de disposiciones normativas o resoluciones jurisdiccionales.
3. En las sesiones que se resuelvan los procedimientos ordinarios sancionadores se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tal efecto.
4. En el caso de que no existan planteamientos respecto al proyecto del orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a su aprobación.
5. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo Municipal deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Artículo 24. Dispensa de lectura de documentos.

1. Una vez aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Municipal podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darle lectura a alguno de los documentos circulados en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 25. Observaciones, sugerencias o propuestas.

1. Los integrantes del Consejo Municipal que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto presenten nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas.

2. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien, el Secretario lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica, en términos del artículo 41 del presente Reglamento.

3. El Secretario podrá solicitar hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden que se inscribieren en la lista de oradores, a efecto de emitir una aclaración o explicación del tema en discusión con el fin de esclarecer alguna cuestión o contestar algún cuestionamiento.

Artículo 26. Conducción provisional de las sesiones por un Consejero.

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Municipal para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 27. Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente del Consejo Municipal a la sesión.

1. En el supuesto de que el Presidente no asista a la sesión tomará su lugar el Presidente suplente.
2. En el supuesto de que el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, tomará su lugar el Presidente suplente si se encontrará presente, en caso contrario el Consejo Municipal designará por mayoría simple a uno de los Consejeros Municipales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 28. Inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión.

1. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por el Servidor Público, que al efecto designe el Presidente.



Artículo 29. Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Consejo Municipal sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.
2. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de hasta tres rondas.

Artículo 30. Forma y tiempo de discusión de los asuntos en cada ronda.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo Municipal que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitada.
2. En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por ocho minutos como máximo.
3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o hasta tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo Municipal pida la palabra para que la segunda o tercera rondas se lleven a cabo. En la segunda o tercera rondas, los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y tres minutos en la tercera, respectivamente.

Artículo 31. Procedimiento cuando nadie pida el uso de la palabra.

1. En cualquier ronda, cuando nadie solicite el uso de la palabra, en alguno de los puntos del orden del día aprobado, se tendrá por visto, dándose por suficientemente discutido y concluido; en caso de requerir su aprobación, de inmediato se someterá a votación del Consejo Municipal.

Artículo 32. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo Municipal se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Municipal, así como de realizar alusiones personales, que pudiese generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. El Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas conminándolo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.
2. Los oradores no serán interrumpidos, salvo por una moción acorde a las reglas establecidas en el artículo siguiente.
3. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal, el Presidente le advertirá sobre el retiro del uso de la

palabra. Si persiste en su conducta, podrá formularle hasta una segunda prevención y, de persistir, retirarle el uso de la palabra en el punto a discusión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES

Artículo 33. Moción de orden y moción al orador.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Solicitar aplazar la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar se resuelva un aspecto en lo particular, de algún punto a debate;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de la causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo Municipal;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular;
- Y,
- VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.

Moción al Orador

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Cuando la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. Cualquier miembro del Consejo Municipal podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

4. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VOTACIONES.

Artículo 34. Obligación de votar.

1. El Presidente y los Consejeros Municipales deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, excepto cuando medie algún impedimento, excusa o recusación.

Artículo 35. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.

1. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos que la ley, el Reglamento de Elecciones o lineamientos del INE establezcan una mayoría calificada.

2. La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor; posteriormente, el número de votos en contra del proyecto de acuerdo. Si hubiera abstenciones en la votación se estará a lo dispuesto en el artículo anterior. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta de la sesión respectiva.

3. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

4. Ningún integrante del Consejo Municipal con derecho a voto podrá retirarse de la mesa de sesiones durante el desarrollo de una votación.

Artículo 36. Caso de empate o de no obtener mayoría calificada.

1. En caso de empate o de no obtenerse mayoría requerida para la aprobación del punto de acuerdo, se procederá a una segunda votación; de persistir éstos, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo Municipal deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

2. Tras la discusión y aprobación, en el supuesto de seguir las circunstancias de empate, la decisión o proyecto planteado se dará por desechado.

3. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, el Presidente del Consejo Municipal determinará que se presenten en una sesión posterior.

Artículo 37. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo Municipal.



2. Toda propuesta que implique modificación o adición a los proyectos de acuerdo o resolución deberá someterse a votación del Consejo Municipal.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de acuerdo o resolución sometido a consideración del Consejo Municipal en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará votación por unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Municipales presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Artículo 38. Votación Económica.

1. Los Consejeros Municipales podrán votar en forma económica levantando la mano, el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voto. Se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra y/o abstención. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 39. Votación Nominal.

1. A petición expresa de algún integrante del Consejo Municipal, los Consejeros Municipales podrán votar en forma nominal manifestando el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Municipales en particular a pregunta del Secretario, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Artículo 40. De los impedimentos, excusa y recusación.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Municipales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como toda aquella relación en la que se ponga en duda la debida función pública.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Municipales se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observará lo siguiente:

- I. El Presidente o el Consejero que se considere impedido deberá manifestarlo al Consejo Municipal, previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.
4. Cualquier integrante del Consejo Municipal cuando tenga conocimiento de una causa de impedimento podrá recusar del conocimiento, intervención, trámite o resolución de algún asunto a cualquiera de los Consejeros Municipales siempre y cuando lo haga previamente a la discusión del caso en particular. La recusación sólo procederá cuando esté debidamente fundada y motivada, y sea sustentada en elementos de prueba idóneos que soporten la causa.
5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los Consejeros Municipales y/o Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.
6. El Consejo Municipal resolverá de inmediato la procedencia del impedimento, de la excusa o recusación que se haga valer, antes de iniciar la discusión del asunto con el que tenga relación.

Artículo 41. Engrose y modificación.

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión del Consejo Municipal, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. El Secretario realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Consejo Municipal, en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
3. El Secretario realizará el engrose apegándose fielmente a la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión o presentadas por escrito. Para ello, se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, la que lo entregará a la Secretaría para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se notifique personalmente a los integrantes del Consejo Municipal.
4. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo Municipal, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que se dan a conocer en el pleno del Consejo Municipal.
5. Durante la sesión correspondiente, una vez realizada la votación el Secretario deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación.



Artículo 42. Voto particular, Voto concurrente, Voto razonado y Devolución.

Voto particular.

1. El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular, a fin de dejar constancia por escrito de su disenso, respecto del sentido del acuerdo o resolución.

Voto concurrente.

2. En el caso que la discrepancia del Consejero Municipal se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte que fue motivo de su disenso.

Voto razonado.

3. El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que, considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.

4. El voto particular, el concurrente y el razonado que en su caso formulen los Consejeros Municipales, deberán remitirse por escrito al Secretario, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del mismo. Ningún documento que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporado en el acuerdo o resolución de que se trate.

CAPÍTULO OCTAVO NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

Artículo 43. Notificaciones.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la sesión en que fueron aprobados, el Secretario notificará remitiendo copia simple y por medio electrónico de los Acuerdos o Resoluciones a la Secretaría General del Instituto.

Artículo 44. Publicación de acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo Municipal, deberán publicarse inmediatamente después de su aprobación en los estrados del Consejo Municipal y se remitirán a la Secretaría General del Instituto a efecto de su publicación en la página oficial.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 45. Versión estenográfica de la sesión.

1. De cada sesión se efectuará una grabación en audio y en la medida de lo posible video, que servirá de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo a la



siguiente sesión que celebre. El acta se elaborará en versión estenográfica, que consistirá en la transcripción literal de cada una de las intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal, identificando la sesión, fecha, lista de asistencia, puntos del orden del día, intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal, sentido de la votación de los acuerdos, del voto particular en su caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

2. La versión estenográfica será la base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 46. De las modificaciones al presente reglamento.

1. El Consejo Local podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento de los Consejos Municipales, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

2. Los integrantes de los Consejos Municipales, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

CAPITULO DÉCIMO CÓMPUTOS MUNICIPALES

Artículo 47. De la Sesión de Cómputo Municipal.

1. Las sesiones que celebren los Consejos Municipales, con motivo de la realización de los cómputos municipales, se regirán por lo dispuesto en los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipal y Estatal aprobado por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Tercero. Las disposiciones del presente reglamento regularan en lo conducente, la celebración de las sesiones de los Consejos Municipales.

Se aprobó por unanimidad de votos por el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2017.